

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.10. 0001215

81-1276  
Marzo-31-2010.

**GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.  
DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** las compañías constantes en ésta Resolución con domicilio en el cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, tienen su capital integrado por un solo socio. Consecuentemente están disueltas de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 361 numeral 8 de la Ley de Compañías, en concordancia con el inciso 3ro. de la disposición transitoria de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero del 2006;

**QUE** mediante Oficios No. SC.IJ.DJDL.G.09.0018859 y SC.IJ.DJDL.G.09.0019149 de fechas 15 y 17 de septiembre del 2009, en su orden, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública certifique si las compañías constantes en ésta Resolución, se encuentran inscritas en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

**QUE** han transcurrido en demasía el término de 10 días, que en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concede al Instituto Nacional de Contratación Pública para que informe, sin haberse recibido respuesta.

EXP.	NOMBRE COMPAÑÍA	CANTÓN	NOTARIA	FECHA CONST.	CANTÓN	FECHA INSCR. R.M
72068	AGRODIESEL S.A.	GUAYAQUIL	26	07/03/1995	QUEVEDO	23/03/1995
120857	BANANERA ANDINO BANANDINO S.A.	GUAYAQUIL	1	10/05/2002	QUEVEDO	15/10/2002

EN ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución Nos. ADM-84023 del 2 de febrero de 1984 y ADM-08533 del 11 de noviembre de 2008;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** ORDENAR la liquidación de las compañías mencionadas por las razones que se expresan en el primer considerando de ésta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada una de ellas;

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que en el término de treinta días, el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos: a) inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que los Notarios constantes en el primer considerando de ésta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO SEXTO.-** NOMBRAR liquidadora de las compañías a la señora Ab. Mercedes Elena Ochoa Flores de Morán y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** DISPONER que la liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su agenciación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de las compañías.



R



**0001215**

ARTICULO OCTAVO.- PREVENIR a los representantes legales sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3o., 4o. y 5o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que se remitan copias de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

**24 FEB 2010**

**Ab. Guillermo Espinoza de los Monteros A.  
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**GBA/Anita  
2010-02-23  
Cantón Quevedo**

**CERTIFICO: Que la Resolución que antecede consta inscrita el 31 de marzo del 2010, bajo el No.81 en el Registro Mercantil y anotada al No.1276 del Libro Repertorio Mercantil.- Quevedo, Julio 23 del 2012.**



**Ab. Robert Alvarado Onofre  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL DE QUEVEDO**